

AÑO CIV, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

JUEVES 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

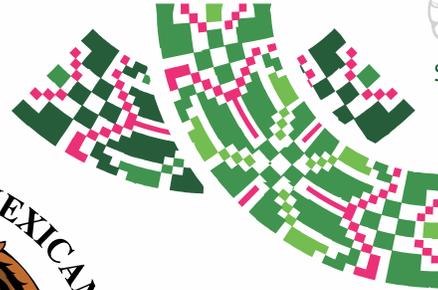
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA

04 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

ÍNDICE

Poder Ejecutivo del Estado Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Acuerdo por el que se crean la Unidad de Verificación Normativa, y la Unidad de Substanciación y Aplicación de Medidas Sancionatorias de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

MADERO No. 305, 3ER PISO
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO**José Ricardo Gallardo Cardona**Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí**J. Guadalupe Torres Sánchez**

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar RodríguezDirectora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"Requisitos para solicitar
una publicación:• **Publicaciones oficiales**

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con dos días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• **Para cualquier tipo de publicación**

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido

Poder Ejecutivo del Estado**Secretaría de Comunicaciones
y Transportes.**

ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN NORMATIVA, Y LA UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS SANCIONATORIAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LEONEL SERRATO SÁNCHEZ, secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 BIS fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, 1, 14 fracción III, 16, 17 fracción IV y XIV de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, y artículos 5 y 6 fracción IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es una dependencia de la administración pública centralizada encargada de impulsar y fomentar el desarrollo del transporte público del Estado de San Luis Potosí, basándose en los principios de movilidad sustentable, eficiencia de gestión, calidad del servicio y formación del elemento humano, implementando acciones y áreas administrativas para la gestión de los servicios que se brindan, y que anteriormente no existían unidades de verificación y de substanciación de medidas sancionatorias independientes a las tradicionales unidades administrativas de la Secretaría, en donde las últimas mencionadas se concentraba las labores de inspección, y las de aplicación y ejecución de las sanciones en una sola área, lo que provocaba que tales actos fueran desapegados a derecho y prestados por personal no capacitado para realizar las funciones correspondientes, traduciéndose en una deficiente aplicación de la normativa en materia de transporte público, lo que conllevaba a impactar en la calidad del servicio hacia el usuario a consecuencia de una aplicación desacertada de valores y principios del elemento humano.

Por lo anterior, es menester modificar el enfoque del cuerpo encargado de las labores de verificación normativa, debido a que se ha tenido en un concepto negativo a los servidores públicos que realizan estas funciones, al emplear una mala praxis de las administraciones públicas que anteceden al actual gobierno, motivo por el que las actuaciones estaban orientadas única y exclusivamente a sancionar y ejercer actos coercitivos en perjuicio de los prestadores del servicio de transporte público, privilegiando fines recaudatorios, lo que implicaba inmiscuirse en hechos y actos de corrupción.

En virtud de lo anterior, es de hacer notar que el enfoque de la presente administración y el eje mediante el cual se rige, es proporcionar calidad, eficiencia y profesionalismo en el servicio, en conjunto con los valores de honradez, legalidad y honestidad, principios que deben regir a todo servidor público.

En ese orden de ideas, es imprescindible la creación de las unidades de verificación normativa y de substanciación y aplicación de medidas sancionatorias, las cuales dotarán a la Secretaría de instancias, y a éstas de personal mejor calificado, por su especialización, para la aplicación de las normas del transporte público en todas sus modalidades, con la finalidad de instruir a los prestadores del servicio a fin de que adquieran, y se actualicen, las destrezas necesarias para el mejor desempeño de su actividad, con un enfoque de calidad, equidad, no discriminación, respeto a los Derechos Humanos y perspectiva de género.

En mérito de ello, y con los fundamentos citados, tengo a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se crean las unidades de Verificación Normativa y la de Substanciación y Aplicación de Medidas Sancionatorias de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para que lleven a cabo las tareas que la Ley de Transporte Público del Estado, el reglamento de la misma, el Reglamento Interior de la propia Secretaría y la legislación administrativa aplicable denomina "Inspección" y "sanciones", con las facultades previstas para esas actividades en dichos ordenamientos, y en el Reglamento para ambas unidades que deba expedirse.

SEGUNDO.- Las unidades de Verificación Normativa y la de Substanciación y Aplicación de Medidas Sancionatorias de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí estarán adscritas al Despacho del Secretario.

TERCERO.- Las unidades de Verificación Normativa y la de Substanciación y Aplicación de Medidas Sancionatorias de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, se integrarán, cada una de manera independiente, con una persona directora, una persona subdirectora, y por personal de confianza en el número que determine su reglamento particular, expresamente nombrado y contratado para tal efecto de manera estrictamente temporal bajo una relación contractual civil, a estos últimos se les denominará Oficiales Verificadores y Oficiales Substanciadores respectivamente.

CUARTO.- Los Oficiales Verificadores y los Oficiales Substanciadores tendrán competencia territorial limitada, es decir, estarán adscritos a las regiones en las que se organiza la Secretaría, salvo lo dispuesto en el artículo Cuarto de este acuerdo; en el Reglamento de la Unidad de Verificación Normativa, Substanciación y Aplicación de Medidas Sancionatorias de la Secretaría, se determinará el número de Oficiales Verificadores y Oficiales Substanciadores que se adscriban a cada región, así como los criterios para que exista rotación de los mismos.

QUINTO.- El nombramiento y asignación de un número mayor o menor de Oficiales Verificadores y Oficiales Substanciadores para tareas específicas, programas especiales o emergentes, o por el aumento de las necesidades del servicio, deberá ser acordado

expresamente por el Secretario de Comunicaciones y Transportes, determinando la razón, tarea o programa especial o emergente, la duración o definición temporal de la misma, y la adscripción; La contratación se hará por la administración centralizada.

SEXTO.- La actuación de los Oficiales Verificadores y la de los Oficiales Substanciadores estará sujeta a lo determinado en el Reglamento de la Unidad de Verificación Normativa, Substanciación y Aplicación de Medidas Sancionatorias de la propia Secretaría; En tanto se expida el aludido reglamento, la actuación de los Oficiales Verificadores y Oficiales Substanciadores se sujetará a los oficios de comisión que al efecto emita el Secretario de Comunicaciones y Transportes del Poder Ejecutivo del Estado, y deberán constreñirse específicamente a los extremos ahí asentados.

SÉPTIMO.- Se fija un plazo máximo de 45 días para la expedición del Reglamento de la Unidad de Verificación Normativa, Substanciación y Aplicación de Medidas Sancionatorias de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

OCTAVO.- Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", en los estrados de las oficinas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de San Luis Potosí y en el portal de Internet de la propia dependencia, a saber: www.sctslp.gob.mx

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

Dado en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre de los Estados Unidos Mexicanos el 19 diecinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno; el Secretario de Comunicaciones y Transportes de Gobierno del Estado de San Luis Potosí,

LEONEL SERRATO SÁNCHEZ.
(RÚBRICA)